

SENTENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999, No. 38

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 22 de junio de 1995.

Materia: Criminal.

Recurrente: Jaime Alejandro Brasil Almonte.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de septiembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jaime Alejandro Brasil Almonte, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 394807, serie 1ra., domiciliado y residente en la manzana 29, edificio 25-D, del sector Las Caobas, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 22 de junio de 1995, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jaime Alejandro Brasil Almonte en fecha 7 de noviembre de 1994, contra la sentencia de fecha 3 de noviembre de 1994, dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se declara al nombrado Jaime Alejandro Brasil Almonte, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones de los artículos 5, letra a) y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, y en consecuencia se condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) y costas penales; **Segundo:** Se ordena el comiso y destrucción de la droga que figura como cuerpo del delito, consistente en 300 miligramos de cocaína (crack)’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, actuando por propia autoridad y después de haber deliberado, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Se condena al acusado al pago de las costas penales”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 22 de junio de 1995, a requerimiento de Jaime Alejandro Brasil Almonte, en representación de sí mismo, en la cual no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 11 de agosto de 1998, a requerimiento de Jaime Alejandro Brasil Almonte, parte recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Jaime Alejandro Brasil Almonte, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Jaime Alejandro Brasil Almonte, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en

atribuciones criminales, en fecha 22 de junio de 1995, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do